



AUTO No 1162 DE 2016
(06 de octubre)

"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACION DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS, EN LA FUENTE HIDRICA "ARROYO EL TOTUMO" CUENCA DEL RIO TAPIA, EN JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA, SE LIQUIDA EL COBRO POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y TRAMITE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL COORDINADOR GRUPO DE LICENCIAMIENTO, PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo 003 de 2010 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que mediante oficio de fecha 19 de abril de 2016 y radicado en esta entidad bajo el N° 20163300305972 del 20 de Abril de 2016, el señor JOSE JAIME DAZA GNECCO, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.690.074 de Bogotá, quien ostenta la calidad de representante legal del Consorcio Naranjal, con número de NIT 900.917.135 - 7, solicitó permiso de ocupación de cauce en la fuente hídrica denominada Arroyo el Totumo de la cuenca RIO TAPIA, para llevar a cabo el proyecto "CONSTRUCCION DE ACUEDUCTO VEREDAL PARA LAS COMUNIDADES NEGRAS E INDIGENAS DE LA MICROCUENCA EL TOTUMO, CUENCA DEL RIO TAPIAS, EN EL MUNICIPIO DE RIOHACHA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA", acompañándola del respectivo Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, establecido para este tipo de trámites y anexó los documentos requeridos para tal finalidad.

Que de manera verbal se le hizo un requerimiento al peticionario, teniendo en cuenta que las coordenadas del sitio que será utilizado para la ocupación del cauce mencionado no correspondía a las mismas, lo anterior con la finalidad de poder continuar con el trámite de la solicitud.

Corolario a lo anterior el peticionario procedió a aportar nuevamente las Coordenadas necesarias para determinar el punto exacto en el que se llevar a cabo la ocupación del cauce.

Que CORPOGUAJIRA fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias y otras autorizaciones, permisos etc.; mediante el Acuerdo 004 de 2006 derogado por el Acuerdo 003 de 2010.

Que según liquidación de fecha 28 de septiembre de 2016, emanada del grupo de evaluación ambiental, se consideró que por los servicios de evaluación por el trámite de la solicitud antes mencionada, requiere de la



utilización de funcionarios, situación ésta que origina costos económicos, tales como honorarios profesionales, de viaje y de administración que se discriminan de la siguiente forma:

CATEGORIA O GRADO PROFESIONALES*	(A) HONORARIOS MENSUALES	(B) VISITAS A LA ZONA	(C) DURACIÓN DE CADA VISITA (DIAS)	(D) DURACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO	(E) DURACIÓN TOTAL (B*(C+D)) **	(F) VIÁTICOS DIARIOS	(G) TOTAL VIÁTICOS (B*C*F)	(H) SUBTOTALES ((A*E)+G)
P. Esp. Grado 15	118148	1	1	3	4	62051	62051	\$ 534.641
P. Esp. Grado 15	118148	0	0	1	1	0	0	\$ 118.148
(1) COSTO HONORARIOS Y VIÁTICOS (Σ H)								\$ 652.789
(2) GASTOS DE VIAJE								
(3) COSTO ANÁLISIS DE LABORATORIO Y OTROS ESTUDIOS								
COSTO TOTAL (1+2+3)								\$ 652.789
COSTO DE ADMINISTRACIÓN (25%)								\$ 163.197
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 815.986
VALOR DEL PROYECTO EN SMMV								58,0
TARIFA MÁXIMA A COBRAR POR VALOR DEL PROYECTO (ART. 96 LEY 633 DE 2000)								\$215,991
TOTAL VALOR DEL COBRO POR SERVICIO DE								\$215.991

* Corresponde a los profesionales, funcionarios o contratistas, según sea el caso.

** Corresponde al número de días requeridos para la realización de la acción propuesta (incluye visita y pronunciamiento).

El valor del cargo para cubrir los costos económicos en que incurre CORPOGUAJIRA por los servicios de evaluación y trámite de la solicitud en referencia, asciende a la suma de DOSCIENTO QUINCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA (\$215.991) M/cte.

Esta Suma deberá consignarse en la Cuenta Corrientes N° 526-323-35-284 del Banco Colombia, Sucursal Riohacha, colocando como referencia el número del presente Auto y entregar el recibo de dicha consignación, ante la Tesorería de CORPOGUAJIRA.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, EL COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAMIENTO, PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE CORPOGUAJIRA.

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de permiso de Ocupación de cauces, playas y lechos, en la fuente hídrica "Arroyo el Totumo" cuenca del Río Tapia, en jurisdicción del distrito de Riohacha - La Guajira, presentada por el señor JOSE JAIME DAZA GNECCO, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.690.074 de Bogotá, quien ostenta la calidad de representante legal del Consorcio Naranjal, con número de NIT 900.917.135 - 7, radicado en esta entidad bajo el N° 20163300305972 del 20 de Abril de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Que la empresa Consorcio Naranjal, con número de NIT 900.917.135 - 7, deberá cancelar por concepto de los servicios de evaluación y trámite la suma de DOSCIENTO QUINCE MIL



NOVECIENTOS NOVENTA (\$215.991) M/cte, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su ejecutoria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El transporte para traslado de la comisión al sitio de la visita será suministrado por el interesado:

ARTICULO TERCERO: Para efectos de acreditar la cancelación de la suma antes indicada, el usuario deberá presentar dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de consignación, dos copias del comprobante de ingreso expedido por la Tesorería de CORPOGUAJIRA, en razón de dicho pago, con destino al Expediente.

ARTICULO CUARTO: La no cancelación de los costos antes señalados dentro del término previsto en el Artículo Segundo de esta providencia dará lugar para iniciar el cobro por jurisdicción coactiva, sin embargo esto no exime a CORPOGUAJIRA de iniciar las sanciones correspondientes en caso de iniciar las actividades sin los permisos respectivos.

ARTICULO QUINTO: Córrese traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental, para los fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

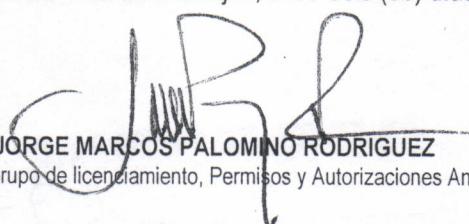
ARTICULO SÉPTIMO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante Legal de la empresa Consorcio Naranjal, con número de NIT 900.917.135 – 7 o a su apoderado debidamente constituido, de la decisión adoptada en el presente auto.

ARTÍCULO OCTAVO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO NOVENO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los Seis (06) días del mes de Octubre de 2016.


JORGE MARCOS PALOMINO RODRIGUEZ
Coordinador Grupo de licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales

Proyecto: Jelkin B.

CORPOGUAJIRA

07-10-2016.

HONORABLE,
EN LA FECHA NOTIFIQUE PERSONALMENTE EL CONTENIDO DE LA

PROVINCIA QUE ANTECEDE AL DR. Cesar
Valencios Villamizar 91.235.305

LE ADVERTI DE LOS RECURSOS QUE PRECEDIEN, ENTERGANDO EN
CONSTANCIA FIRMA

EL NOTIFICADO.

EL NOTIFICADOR. Gutierrez

CORPOGUAJIRA

07-10-2016.

HONORABLE,
EN LA FECHA NOTIFIQUE PERSONALMENTE EL CONTENIDO DE LA

PROVINCIA QUE ANTECEDE AL DR. Cesar
Valencios Villamizar 91.235.305

LE ADVERTI DE LOS RECURSOS QUE PRECEDIEN, ENTERGANDO EN
CONSTANCIA FIRMA

EL NOTIFICADO.

EL NOTIFICADOR. Gutierrez

CORPOGUAJIRA

07-10-2016

HONORABLE,
EN LA FECHA NOTIFIQUE PERSONALMENTE EL CONTENIDO DE LA

PROVINCIA QUE ANTECEDE AL DR. Jose
Dario Grecco 77.690.074

LE ADVERTI DE LOS RECURSOS QUE PRECEDIEN, ENTERGANDO EN
CONSTANCIA FIRMA

EL NOTIFICADO. Gutierrez

EL NOTIFICADOR. Gutierrez